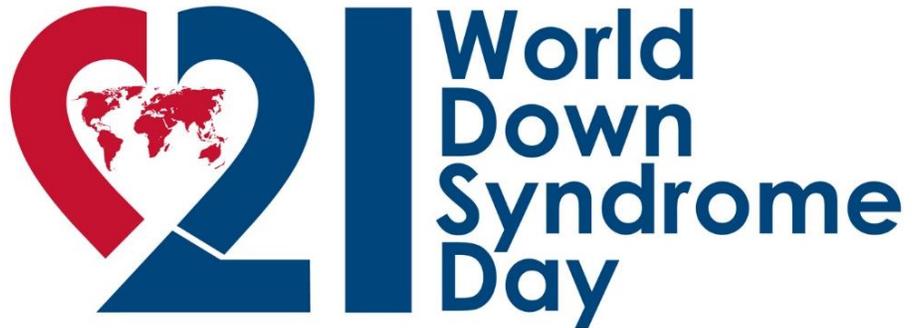


## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### OEA (CIDH):

- **CIDH saluda la moratoria en ejecuciones de personas en el corredor de la muerte en California, Estados Unidos.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) acoge con beneplácito la orden ejecutiva que contempla una moratoria de las ejecuciones de las personas en el corredor de la muerte en el estado de California, Estados Unidos. De acuerdo con información de público conocimiento, la moratoria emitida por el gobernador de California el 13 de marzo de 2019, beneficia a 737 personas que actualmente se encuentran en el corredor de la muerte de ese estado. A pesar de que en California no se ha realizado ninguna ejecución desde 2006, dicho estado cuenta con el mayor número de personas en el corredor de la muerte, cifra que equivale a la cuarta parte del número total de personas condenadas a muerte en todo el país. Asimismo, según información al alcance de la Comisión, la orden ejecutiva también pone fin al protocolo sobre inyección letal previsto en el estado, y establece el cierre de la sala de ejecuciones de la prisión estatal de San Quintín. De igual forma, la CIDH observa que dicha orden no modifica ninguna sentencia existente, ni implica la liberación de las personas en el corredor de la muerte. La Comisión Interamericana ha identificado a la pena de muerte como un desafío crucial para los derechos humanos durante décadas. Aunque la mayoría de los Estados miembros de la OEA han abolido la pena capital, una minoría sustancial la mantiene. Al respecto, la Comisión destaca que Estados Unidos es actualmente el único país del hemisferio occidental que realiza ejecuciones de personas sentenciadas a muerte. En este contexto, la CIDH reitera la recomendación formulada en su informe La pena de muerte en el sistema interamericano de derechos humanos: De restricciones a abolición, dirigida a la eliminación de esta pena, o en su defecto, a la imposición de una moratoria sobre las ejecuciones como un paso hacia su abolición gradual. “Existe una tendencia global hacia la eliminación de la pena de muerte que se refleja en recientes desarrollos en esta materia en el ámbito de las Naciones Unidas y de los sistemas regionales de derechos humanos”, señaló la Comisionada Margarete May Macaulay, Relatora para Estados Unidos. “En este contexto, la moratoria adoptada por el Gobierno de California, además de constituir un importante precedente para los otros estados del país en que la pena de muerte sigue vigente, resulta acorde con la tendencia internacional”, agregó. “Una de las principales preocupaciones analizadas por la CIDH en el marco de la aplicación de la pena de muerte consiste en que el período prolongado de espera de una ejecución, conocido como ‘fenómeno del corredor de la muerte’, constituye un tratamiento cruel, inhumano

y degradante”, indicó el Comisionado Joel Hernández, Relator para los Derechos de las Personas Privadas de Libertad y para la Prevención y Combate contra la Tortura. “Como consecuencia, el que estas personas dejen de estar en dicho corredor representa también, un importante avance en la protección de los derechos de quienes se encuentran bajo la custodia del Estado”, añadió. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Argentina (CIJ):**

- **Derecho a la salud. Principio de cosa juzgada.** La Corte Suprema consideró que no pueden ampliarse los alcances de la cobertura legal fijada en una sentencia firme y consentida en favor de una niña con discapacidad. Los padres de una niña con discapacidad promovieron una acción de amparo para que la empresa de medicina prepaga a la que está afiliada su hija cubra el total de las prestaciones asistenciales que requiere su tratamiento. El Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia hizo lugar a la acción de amparo y condenó a la prepaga a “brindarle a la niña la cobertura médico asistencial en forma total e integral - 100%- que la misma requiere, conforme a la discapacidad que padece, en cumplimiento de las leyes 22.431, 24.901, 26.480 y concordantes, de conformidad con los valores establecidos por el Ministerio de Salud (Res. MS 1512/2013) y de acuerdo a lo que prescriban los médicos tratantes”. Esa decisión fue cuestionada por la empresa demandada. La Cámara Federal de Comodoro Rivadavia rechazó el recurso y confirmó la sentencia apelada. Iniciada la etapa de ejecución de la sentencia, los padres de la niña denunciaron que los reintegros efectuados por la prepaga eran incompletos por no haberse respetado los términos de la condena. La prepaga respondió que satisfizo su obligación en función de los valores establecidos por el Ministerio de Salud, conforme la sentencia de primera instancia, confirmada por la cámara de apelaciones. Ese argumento fue admitido por el juzgado de primera instancia. Sin embargo, la cámara consideró había cumplido de manera parcial la condena pues los reintegros efectuados fueron calculados de conformidad con los valores establecidos por el Ministerio de Salud y no al 100%. Contra esa decisión, la prepaga interpuso un recurso extraordinario que, denegado, dio origen a la queja. La Corte Suprema, con la firma de Carlos Rosenkrantz, Elena Highton de Nolasco y Juan Carlos Maqueda, recordó que si bien los pronunciamientos dictados en etapa de ejecución no constituyen, en principio, sentencia definitiva en los términos del artículo 14 de la ley 48, cabe apartarse de dicha regla cuando hay una violación flagrante del principio de cosa juzgada. En ese sentido, indicó que la decisión de condenar a la prepaga a brindar cobertura “de conformidad con los valores establecidos por el Ministerio de Salud y de acuerdo a lo que prescriban los médicos tratantes” había quedado firme debido a que fue confirmada por la cámara de apelaciones. En consecuencia, la cámara no podía ordenar llevar adelante la ejecución por rubros distintos al objeto de la condena sin violar el alcance de la cosa juzgada. Por ello, el Máximo Tribunal hizo lugar a la queja, declaró procedente el recurso extraordinario y dejó sin efecto la sentencia impugnada. En disidencia, Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti consideraron que no era una sentencia definitiva o equiparable a tal –requisito del artículo 14 de la ley 48– la resolución de la cámara que estableció los alcances de la obligación de la empresa demandada con sustento en los términos utilizados por los mismos jueces al expedirse en favor de la menor discapacitada (por padecer Síndrome de Down), oportunidad en la que descartaron fijar como límite de la cobertura los valores fijos del nomenclador establecido por la autoridad de aplicación por no satisfacer la cobertura integral a la que la ley obliga.
- **Les a humanidad. Rechazo a planteo de tres condenados en una causa por ocultamiento y retención de un menor.** La Corte Suprema dejó firme la sentencia condenatoria dictada en una causa seguida por delitos de lesa humanidad. La Corte Suprema de Justicia de la Nación consideró inadmisibles un recurso de queja por recurso extraordinario denegado, presentado por la defensa de tres personas condenadas en el marco de una causa por delitos de lesa humanidad. El Tribunal Oral Federal N°5 condenó a Héctor y a Salvador Girbone a la pena de ocho años de prisión y fijó seis años de prisión para Haydeé Raquel Alí Ahmed, por los delitos de ocultamiento, retención y alteración del estado civil de un menor de diez años. La asociación civil “Abuelas de Plaza de Mayo” intervino como parte querellante en estas actuaciones. De acuerdo con la sentencia, Pablo Javier Gaona Miranda (hijo biológico de María Rosa Miranda y Ricardo Gaona Paiva) fue ocultado y retenido -a través de la alteración de su estado civil- por el matrimonio compuesto por Haydeé y Salvador Girbone, con la participación necesaria de Héctor Girbone. El tribunal oral entendió que los hechos objeto de pronunciamiento habían integrado el plan

sistemático de represión ilegal desplegado por la última dictadura militar. La Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal rechazó el recurso de su especie. Contra ello, la defensa articuló recurso extraordinario federal cuya denegación motivó la queja. La Corte Suprema, con el voto de Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti, consideró inadmisibles los recursos en los términos del artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

### **Bolivia (Correo del Sur):**

- **Juez deja sin efecto fallo de magistrados del TSJ.** Un juez de garantías de Cochabamba dejó sin efecto un auto de la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y dispuso que los magistrados emitan nueva resolución fundamentada dentro de un proceso penal que llegó en casación al máximo tribunal de justicia pero que fue declarado infundado pese a que la sentencia de primera instancia favoreció a la parte demandante. El conflicto entre una ciudadana contra su madre y su hermana, llegó a instancias judiciales por apropiación indebida y abuso de confianza y la mujer demandó a sus familiares que habrían hecho desaparecer más de 100 mil dólares que les envió durante varios años cuando trabajaba en Estados Unidos. Un juez de primera instancia dictó sentencia condenatoria contra las dos mujeres, la misma que fue apelada ante los vocales Nuria Gonzáles y Karen Gallardo, que anularon la sentencia. La demandante acudió en casación al TSJ pero los magistrados Olvis Egúez y Edwin Aguayo confirmaron la anulación de la sentencia declarando infundado el recurso. La demandante Martha Canseco acudió a una acción de amparo que fue resuelta por un juez que anuló el Auto Supremo y ordenó a los magistrados dictar nueva sentencia fundamentada. El caso es seguido por organizaciones de derechos humanos y de víctimas de la injusticia, quienes denunciaron que en este caso está involucrado el juez Rolando Enrique Vargas que se habría hecho pasar como su abogado para supuestamente “negociar” su caso ante autoridades judiciales, denunció Edgar Vargas, miembro del directorio de la Organización Nacional de Víctimas de la Injusticia (ONVICO) Control Social.

### **Chile (El Mercurio/El Desconcierto):**

- **Corte Suprema modifica autoacordado sobre responsabilidad disciplinaria de jueces y funcionarios.** El Pleno de la el autoacordado sobre el procedimiento para investigar la responsabilidad disciplinaria de los integrantes del Poder Judicial, contenido en el acta N°15 del 26 de enero de 2018. Los magistrados sustituyeron el segundo inciso del artículo 12°, por el siguiente: “La substanciación de las investigaciones para hacer efectiva la responsabilidad disciplinaria corresponderá a un fiscal judicial de la corte respectiva, cuya designación se efectuará en cada caso mediante una distribución centralizada, objetiva y aleatoria por el sistema informático. Para tal efecto, el respectivo órgano resolutor ingresará de inmediato la resolución que ordena la instrucción de investigación disciplinaria y los antecedentes de la misma en el sistema informático de tramitación de las investigaciones disciplinarias a que se refiere el artículo 17 de este Auto Acordado”. La decisión busca unificar los criterios que deben aplicar las cortes de Apelaciones en la designación de fiscales judiciales para instruir investigaciones administrativas y que resulte además compatible con la carpeta digital que el artículo 17 del autoacordado modificado impone.
- **Tribunal Constitucional critica a Corte Suprema por recurso de protección en su contra: Asegura que no tiene jurisdicción para revisar sus fallos.** Una inédita pugna entre la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional se desarrolla en estos días. Este miércoles el máximo tribunal del Poder Judicial declaró admisible un recurso de protección en contra del Tribunal Constitucional por un fallo de esta última. La Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile había presentado un recurso ante la tercera sala de la Corte Suprema que buscaba anular una decisión del TC que había revocado una decisión de la cuarta sala de la Corte Suprema que acogía las demandas de tutelas de funcionarios de la administración pública. La decisión de la Corte suprema provocó la pugna con el TC que aseveró que sus sentencias no pueden ser revisadas por el Poder Judicial. “No cabe sino concluir que su señoría ilustrísima carece de jurisdicción para entrar a revisar los fundamentos o contenidos de la sentencia que se pronunció sobre la inaplicabilidad de los preceptos legales impugnados en el proceso constitucional ventilado ante este órgano, dotado de competencia exclusiva y excluyente en la materia”, señaló en un informe el Tribunal Constitucional. Según el Tribunal constitucional, el recurso de protección no puede invalidar su sentencia ya que esto quebrantaría las bases mismas de la institucionalidad consagradas en la Constitución. “(La Constitución) reconoce a todos los órganos del Estado competencias muy definidas y no otorga sino más bien excluye taxativamente de la superintendencia de la Corte Suprema sobre todo en los tribunales de la Nación a este Tribunal Constitucional”, subrayó el TC para invalidar la resolución de la Corte Suprema.

## **Perú (La Ley):**

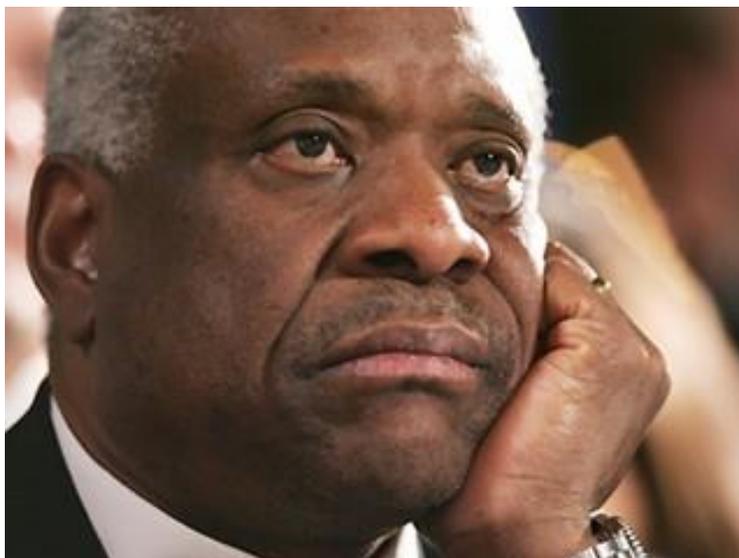
- **¿Pueden programarse audiencias en el horario de lactancia materna de una jueza?** El Tribunal Constitucional acaba de resolver el amparo de una jueza que alegó que le programaban audiencias durante su horario de permiso por lactancia. En dicho fallo, el Colegiado ha establecido límites a la programación de horas extras de las madres trabajadoras [STC Exp. N° 01272-2017-PA/TC]. El que se programen las audiencias durante el horario de permiso por lactancia materna de una jueza, resulta lesivo a varios derechos fundamentales, entre ellos, a la libertad de trabajo, a la protección de la familia y a la salud del medio familiar. Asimismo, también resulta lesivo de dichos derechos fundamentales que la madre trabaje fuera del horario habitual (hasta altas horas de la noche). Así lo señaló el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída sobre el Exp. N° 01272-2017-PA/TC, publicada en su portal web el 08 de marzo del presente año. Dicho caso corresponde al proceso de amparo promovido por una jueza unipersonal integrante del Juzgado Penal de Tambopata. Según alegó la magistrada, pese a que se encontraba con permiso de lactancia materna de su hijo de cuatro meses de edad, el presidente de la Corte Superior de Madre de Dios y la administradora del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de Tambopata la obligaban a efectuar jornadas de trabajo desde las 7:00 a.m. hasta altas horas de la noche (incluso medianoche), esto es, fuera del horario habitual de trabajo, debido a la programación y reprogramación de audiencias; e incluso durante los fines de semana. Al analizar el caso, el TC señaló que “las madres trabajadoras son sujetos de especial protección constitucional, y tienen garantizado, como mínimo, el descanso pre y postnatal, así como el derecho a gozar de un permiso por lactancia”. Igualmente, el Colegiado desarrolló el contenido del derecho a gozar del permiso de lactancia materna y su relación con otros derechos fundamentales. Así, indicó que “el derecho a gozar del permiso por lactancia constituye, claramente, un contenido implícito de los bienes protegidos y derechos antes referidos (salud del medio familiar, protección a la familia, libre desarrollo de la personalidad, tanto de la madre como del recién nacido), que se encuentra reforzado por la especial protección reconocida por la Constitución a las mujeres, en general y a la madre trabajadora, en particular, tanto en el ámbito laboral remunerado como en el ámbito del hogar”. Por otro lado, respecto del derecho a la protección de la salud del medio familiar, el TC sostuvo que “la protección del derecho a la salud no solo debe ser entendida en su aspecto personalísimo, sino que además involucra a un grupo determinado de personas que comparten algunos rasgos comunes como es el caso de la familia (...) el ejercicio efectivo del derecho al permiso de lactancia no solo está vinculado con la protección del derecho a la igualdad en razón del sexo, sino que además, proporciona la alimentación ideal para el lactante y contribuye a la disminución de la morbilidad y mortalidad infantil, además establece un vínculo afectivo entre la madre e hijo, proporcionando beneficios sociales y económicos a la familia.” Así, después de indicar ello, el Colegiado sostuvo que, en el caso materia de análisis, el acto lesivo se produjo debido a la programación y reprogramación de audiencias durante el horario de lactancia de la jueza demandante pese a haber sido reconocido dicho horario mediante resolución administrativa. De esta manera, indicó que “la violación del derecho al permiso por lactancia materna de la demandante, da lugar, a su vez, a la violación del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad de trabajo, a la protección de la familia y a la salud del medio familiar. También se han visto vulnerados los derechos del hijo de la actora, tales como la protección de la familia, la salud del medio familiar, así como el interés superior del niño”. Sobre la base de todo lo expuesto, el TC declaró fundada la demanda de amparo de la jueza.

## **Estados Unidos (Fox News/El Nacional/AP):**

**Resumen:** El *justice* Clarence Thomas hizo uso de la palabra en la sesión de argumentos orales. Tras no hablar en el Pleno de la Suprema Corte desde 2016, el *justice* Thomas sorprendió a los analistas al formular una pregunta en el caso de Curtis Flowers, un condenado a muerte que impugna su sentencia. La defensa de Flowers (enjuiciado ya en seis ocasiones, y condenado por el homicidio de cuatro personas, en 1996), alega que por las estratagemas del fiscal Doug Evans, se excluyó a varios miembros afroamericanos del jurado. La Corte Suprema de Mississippi ratificó la sentencia de Flowers, en 2010. En suma: el Alto Tribunal no se pronunciará sobre la culpabilidad de Curtis Flowers, de 48 años que ha pasado casi la mitad de su vida en prisión, ni sobre los intentos por garantizar su condena. En cambio, la Corte estudiará si el fiscal a cargo del caso procuró deliberadamente que en el jurado no hubiera afroamericanos durante el juicio más reciente, en el que fue condenado a muerte.

- **Clarence Thomas makes rare intervention during Supreme Court arguments.** Supreme Court Justice Clarence Thomas surprised court watchers on Wednesday when he made a rare intervention in court

arguments -- asking a question in a case where a death row inmate is challenging his conviction and sentence. Thomas, who is the only African-American and the only Southerner on the court, asked his rare question toward the end of arguments in a case involving a black Mississippi death row inmate, Curtis Flowers, who was tried six different times for the 1996 murders of four people in a furniture store. Flowers' lawyers claims a white prosecutor had a history of impermissibly using jury strikes to exclude African-Americans from the jury. The Associated Press reported that a clear majority of the court appeared "troubled" by the actions of the prosecutor -- District Attorney Doug Evans -- in the prosecution of Flowers. Thomas asked if Flowers' lawyers in the case had made similar decisions, and the race of any struck jurors. Lawyer Sheri Lynn Johnson said three white jurors were excused by Flowers' lawyer. According to [The Washington Post](#), two of Flowers' trials were hung, and convictions in three others were overturned because of misconduct by Evans. But the Mississippi Supreme Court upheld his 2010 conviction, despite Evans striking five of six black jurors, arguing that Evans had race-neutral reasons for the strikes. Thomas' last questions in a case were in 2016, and that was his first intervention in a decade. He has said previously that he relies on the written briefs and believes his colleagues interrupt too much.



**Ayer, en los argumentos orales de Curtis Giovanni Flowers v. Mississippi:**

**JOHNSON ON BEHALF OF THE PETITIONER MS. JOHNSON:** *Unless this Court has further questions, I will waive rebuttal.*

**JUSTICE THOMAS:** *Ms. Johnson, did you -- would you be kind enough to tell me whether or not you exercised any peremptories?*

**MS. JOHNSON:** *I was not the trial lawyer.*

**JUSTICE THOMAS:** *Well, did your -- were any peremptories exercised by the defendant?*

**MS. JOHNSON:** *They were.*

**JUSTICE THOMAS:** *And what was the race of the jurors struck there?*

**MS. JOHNSON:** *She only exercised peremptories against white jurors. But I would add that the motive -- her motivation is not the question here. The question is the motivation of Doug Evans.*

(...)

**NOTA:** A propósito del silencio del *justice* Thomas, el 15 de enero de 2013, en este *Reporte sobre la Magistratura en el Mundo* dimos cuenta de:

**Resumen:** Tras casi siete años de silencio, el *justice* Clarence Thomas habló en el Pleno de la Suprema Corte. La última vez que el *justice* Thomas había hablado en las sesiones de argumentos orales fue el 22

de febrero de 2006. Con su comentario de ayer, incluso, provocó risas en el auditorio. Pero hay un problema: nadie, incluyendo a los encargados de las transcripciones de los argumentos orales, sabe exactamente qué fue lo que dijo.

La transcripción dice:

“JUSTICE THOMAS: *Well – he did not —.*”

Al respecto, hay dos hipótesis en desarrollo:

a) Posiblemente, Thomas dijo: “*Or incompetent.*” Developing...

b) Tal vez, dijo: “*Well, he did not have competent counsel, then.*”

- **Justice Thomas Breaks His Silence in Court.** Around 11:45 on Monday morning, Justice Clarence Thomas broke almost seven years of silence during Supreme Court arguments. But it was not entirely clear what he said. The justices were considering the qualifications of a death penalty defense lawyer in Louisiana, and Justice Antonin Scalia noted that she had graduated from Yale Law School, which is, by some measures, the best in the nation. It is also Justice Thomas’s alma mater. Justice Thomas leaned into his microphone, and in the midst of a great deal of cross talk among the justices, cracked a joke. Or so it seemed to people in the courtroom. The official transcript confirms that Justice Thomas spoke, for the first time since Feb 22, 2006. It attributes these words to him, after a follow-up comment from Justice Scalia concerning a male graduate of Harvard Law School: “Well – he did not —.” That is all the transcript recites. Though the transcription is incomplete, people in the courtroom understood him to say that a law degree from Yale may actually be proof of incompetence. What follows in the transcript supports that view. First, there is a notation indicating laughter in the courtroom. The stray set of four words attributed to Justice Thomas are in no sense a joke or other occasion for laughter. And the lawyer at the lectern, a Louisiana prosecutor named Carla S. Sigler, responded, “I would refute that, Justice Thomas,” indicating that the justice had articulated a proposition capable of refutation. Ms. Sigler had said earlier that the Yale lawyer was “a very impressive attorney.” It is not unusual for Justice Thomas to exchange banter with the members of the court who sit next to him, Justices Scalia and Stephen G. Breyer. But those communications are inaudible in the courtroom. This remark seemed meant for public consumption. Justice Thomas has offered various reasons for his general taciturnity. He has said, for instance, that he is self-conscious about the way he speaks and has recalled being teased about the dialect he grew up speaking in rural Georgia. In his 2007 memoir, “My Grandfather’s Son,” he wrote that he never asked questions in college or law school and that he was intimidated by some of his fellow students. At other times, he has said that he is silent out of simple courtesy. He has also complained about the difficulty of getting a word in edgewise on an exceptionally voluble bench. The garbled transcript offers some support for that final rationale. The joke itself was lighthearted, and it was probably further proof of a recent warming trend between Justice Thomas and Yale Law School, from which he graduated in 1974. In his memoir, Justice Thomas wrote that he had “peeled a 15-cent price sticker off a package of cigars and stuck it on the frame of my law degree to remind myself of the mistake I’d made by going to Yale.” “I never did change my mind about its value,” he wrote in the book. For many years, he refused to return the law school. But Justice Thomas visited it in 2011 and spoke to an alumni group in Washington last year.

22 JUSTICE THOMAS: Well -- he did not --  
23 (Laughter.)  
24 MS. SIGLER: I would refute that,  
25 Justice Thomas.

Clarence Thomas habló, pero nadie sabe qué fue lo que dijo.  
He aquí lo que pudieron registrar los transcriutores durante la sesión de ayer

**¿Cuáles habían sido las siete últimas palabras pronunciadas allí por 2006 por el Justice Clarence Thomas en el Pleno?**



- Durante los argumentos orales de *Holmes v. South Carolina*, 547 U.S. 319, un caso relacionado con los derechos de los inculpados a presentar evidencias a su favor, fue la última ocasión que el Justice Clarence Thomas habló en el Pleno. Fue el 22 de febrero de 2006:

JUSTICE THOMAS: *Counsel, before you change subjects, isn't it more accurate that the trial court actually found that the evidence met the Gregory standard?*

MR. ZELENKA: No. He specifically found, I believe, from my reading --

JUSTICE THOMAS: *Well, he says --*

MR. ZELENKA: -- that it didn't meet the Gregory standard.

JUSTICE THOMAS: Well, he says at first blush, the above arguably rises to the Gregory standard. However, the engine that drives the train in this Gregory analysis is the confession by Jimmy McCaw White. And then he goes on to say that that, of course, can't be introduced because it's hearsay. So it -- it seems as though he says that if it is to be believed what Jimmy White says, it meets the Gregory standard. So I don't quite understand where Gay, which is subsequent to -- to this case -- where Gay comes in because it didn't seem to be the standard that the trial court applied.

**Y NUEVE DIAS DESPUES, EN LA EDICIÓN DEL 24 DE ENERO DE 2013, AMPLIAMOS LA INFORMACIÓN:**

**Ya se sabe cuáles fueron las palabras del Justice Thomas**



- Tras casi siete años de guardar silencio durante las sesiones de argumentos orales, el *justice* Clarence Thomas habló en el Pleno, pero no se sabía con certeza el contenido de su comentario y la transcripción no lo contenía en sus términos.
- Ayer, la Suprema Corte de Estados Unidos emitió la transcripción actualizada del caso *Boyer v. Louisiana*, con el [comentario completo](#) del *Justice* Thomas.

16 JUSTICE THOMAS: Well, there -- see, he did  
 17 not provide good counsel.  
 18 (Laughter.)

### Asunto resuelto

- **Descendiente de esclavos demanda a Harvard por usar sus fotos sin permiso.** Una mujer que dice ser descendiente de esclavos africanos en Estados Unidos demandó este miércoles a la Universidad de Harvard (Massachusetts) por usar unos daguerrotipos del siglo XIX de sus familiares, cuyas imágenes fueron tomadas sin su consentimiento para una investigación supremacista. Tamara Lannier, de 54 años y residente en Connecticut, asegura que tanto Renty como Delia, dos protagonistas de una serie de fotografías encargadas por un profesor de la universidad en 1850, son familiares suyos y que al ser esclavos no pudieron dar su consentimiento a ser fotografiados con el torso descubierto para un estudio sobre los diferentes orígenes de afroamericanos y blancos. El director de la investigación fue el zoólogo Louis Agassiz, enfrentado a Charles Darwin, que defendía un inicio distinto de las personas blancas y afroamericanas, y que estas últimas eran inferiores. "Al principio encontré cierto placer al ver la imagen de alguien sobre el que tanto había escuchado hablar, pero cuando comparo eso con las historias tan feas sobre Louis Agassiz y las razones por las que tomó las fotos, me sentí muy decepcionada", aseguró Lannier en declaraciones a los medios frente al club de la prestigiosa universidad en Nueva York. La demanda asevera que Harvard está sacando provecho ilegal de la comercialización de las fotos ya que la imagen de Renty -un anciano afroamericano, delgado, mirando fija y profundamente a la cámara- ha sido empleada como portada de un libro de antropología de cuarenta dólares, además de exponerla en museos. Según asegura Lanier, al aferrarse a la propiedad de las imágenes la universidad está perpetuando marcas distintivas de la esclavitud, que impedía a los afroamericanos poseer o heredar propiedades personales. Uno de los abogados de la causa, Josh Koskoff, afirmó que su cliente hizo varios llamados a Harvard que no fueron atendidos y que con esta demanda reivindican que al antepasado de Lannier "le quitaron lo que no le habían arrebatado aún: su imagen". "Le decimos a Harvard que devuelvan los daguerrotipos a su familia y que Renty vuelva a casa", instó el letrado. Otro de los letrados, Ben Crump, aseveró que Renty "es todavía un esclavo" por esta razón y subrayó la importancia de la denuncia no solo para Lannier, sino para los descendientes de africanos esclavizados. Los daguerrotipos permanecieron en el olvido hasta 1976, cuando fueron descubiertos en un armario en el Museo Peabody de Arqueología y Etnología de la universidad. Entonces, se dieron cuenta de que las quince imágenes podían ser los primeros testimonios gráficos de esclavos en Estados Unidos. Junto a las imágenes se guardaron también notas que identificaban a los esclavos -nombres, plantaciones, tribus- lo que permitió reconocer a Renty, nacido en el Congo según esa información. De acuerdo con la mujer, no fue hasta 2011 cuando supo de la existencia de dichas fotografías, al comenzar a investigar la historia de su familia por petición de su madre, que reclamó que escribiera un libro sobre sus raíces. Si sabía entonces de la figura de "Papa Renty", ya que su madre -fallecida ese año- le trasladó la historia de su linaje y su ascendencia africana, y se aseguró de que "toda la familia lo supiera". La demanda hace referencia a un inventario escrito a mano de los esclavos de una plantación en Columbia, entre los que se incluían un "Big Renty" (Papa Renty), Renty y Delia -los fotografiados- y rastreó su linaje hasta su madre, nacida de unos trabajadores agrícolas en Montgomery (Alabama). "Con esta demanda que anunciamos hoy contra Harvard por las imágenes esclavistas de los familiares de Tamara contamos la vida de Renty, quien ha vivido una historia de 169 años de esclavitud", subrayó Crump. La idea de la mujer es que, si finalmente consigue la propiedad de la imagen de sus ancestros y ser compensada, emplear los daguerrotipos en exposiciones alrededor de todo el país, contando la historia de los esclavos y de Renty.



**Tamara Lannier, con el daguerrotipo de quien —asegura— es su ancestro.**

- **Juez rechaza ordenar la deportación de 4 inmigrantes.** Un juez de inmigración rechazó el miércoles una solicitud del gobierno del presidente Donald Trump de ordenar la deportación de cuatro inmigrantes, ya que por fallas en la programación de las citas no se presentaron a audiencias preliminares en Estados Unidos mientras se ven obligados a aguardar en México. La negativa del juez Scott Simpson fue un revés para la iniciativa gubernamental de hacer que los solicitantes de asilo esperen en México mientras sus casos son analizados en las cortes de inmigración estadounidenses. Un inmigrante en la corte de San Diego tenía un aviso de que se presentara el sábado 30 de marzo, pero posteriormente se enteró que presuntamente tenía que acudir el miércoles. Se reportó en la mañana ante las autoridades estadounidenses en el puerto de ingreso principal entre San Diego y Tijuana, y dijo que apenas logró llegar. Complicaciones similares echaron a perder las primeras audiencias la semana pasada cuando migrantes a los que en un principio se les dijo que se presentarían el martes se les postergaron las citas varios días. Simpson les pidió a los abogados del gobierno que presenten un texto a más tardar el 10 de abril en el que se explique cómo puede garantizar que a los inmigrantes se les notifique adecuadamente de sus citas en la corte. El magistrado postergó al 22 de abril las presentaciones iniciales de las cuatro personas que no acudieron, lo que generó más interrogantes de si se enterarán de la nueva fecha. Los documentos del gobierno no presentaban un domicilio para los cuatro hombres en Tijuana e indicaban que la correspondencia sería enviada a través de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza. Simpson preguntó cómo les piensa avisar el gobierno. “No tengo una respuesta a eso”, respondió Robert Wities, abogado del Servicio de Control de Inmigración y Aduanas. Cuando menos a otras dos personas se les habían dado avisos de que se presentarían el martes pero, cuando acudieron a la frontera, las autoridades estadounidenses les dijeron que sus nombres no estaban en las citas programadas para ese día. Sus abogados rápidamente obtuvieron nuevas citas para el miércoles, pero México se negó a recibir de nuevo a los migrantes, por lo que se vieron obligados a pasar la noche bajo custodia de las autoridades estadounidenses. Laura Sánchez, abogada de uno de los hombres, dijo que llamó el martes a un número gratuito de la corte para confirmar la audiencia inicial de su cliente, pero le dijeron que su nombre no aparecía en el sistema. Luego se enteró que era el miércoles. Después de la audiencia de ese día, Sánchez dijo que desconocía si México recibiría a su cliente de nuevo. Las autoridades mexicanas no respondieron por el momento una solicitud de comentarios. Representantes del Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos tampoco respondieron a una solicitud de comentarios el miércoles por la noche. Las complicaciones en las citas ocurrieron dos días antes de que un juez federal en San Francisco escuche argumentos orales sobre una moción para suspender la aplicación de la política “Protocolos de Protección a la Migración”, en una demanda incoada por los grupos activistas Unión Americana de Libertades Civiles, el Southern Poverty Law Center y el Center for Gender & Refugee Studies. El cambio en la política, adoptado tras meses de conversaciones de alto nivel entre Estados Unidos y México, fue iniciado en San Diego el 29 de enero mientras arribaba un creciente número de familias solicitantes de asilo provenientes de Guatemala, Honduras y El Salvador. Los mexicanos y los niños que viajan solos están exentos. Las familias por lo general son puestas en libertad en Estados Unidos con notificaciones de que se presenten en la corte y aguarden a que sus casos se solucionen, algo que puede llevar años. La nueva política intenta cambiar eso al hacer que la gente aguarde en

México, aunque ha tenido un arranque modesto con 240 migrantes enviados de vuelta a Tijuana desde San Diego en las primeras seis semanas. Las autoridades estadounidenses han dicho que esperan ampliar la política a toda la frontera. Las autoridades mexicanas han expresado su preocupación en torno a lo que ambos gobiernos dicen es una medida unilateral de Trump, pero ha permitido que los solicitantes de asilo aguardar en territorio mexicano con visas humanitarias. Las autoridades estadounidenses consideran que la nueva política es una iniciativa sin precedentes para desalentar las solicitudes de asilo que tienen poco sustento y reducir el rezago de más de 800.000 casos. Varios migrantes que se presentaron el miércoles dijeron que temen que aguardar en México a sus próximas audiencias ponga en riesgo su seguridad personal. El abogado del gobierno indicó que un funcionario de asilo los entrevistaría para determinar si sus preocupaciones justifican que se queden en Estados Unidos. Algunos le dijeron al juez que tuvieron problemas para hallar abogados y se les concedió más tiempo para que encontraran uno. Los solicitantes de asilo tienen derecho a tener una representación legal, pero no financiada por el gobierno. Las autoridades estadounidenses le dan a los migrantes que son regresados a México una lista de personas que proporcionan servicios jurídicos sin costo en Estados Unidos, pero algunos migrantes le dijeron al juez que nadie respondía sus llamadas telefónicas o se les dijo que los servicios no estaban disponibles para personas que se encuentren en México. Cuando el juez lo estaba interrogando, un hombre de 48 años le dijo que tenía dolores de cabeza y molestias en la garganta. El magistrado hizo notar que los migrantes con problemas de salud están exentos de tener que aguardar en México y ordenó que le realizaran un examen médico.

### **España (ABC/El País):**

- **Absuelven a la madre acusada de husmear “hasta en 68 ocasiones” en el historial clínico de su hija.** El tribunal precisa que “no se ha acreditado que dichos accesos se realizaran por la acusada sin el consentimiento de su hija”. La sección quinta de la Audiencia Provincial de Pontevedra ha absuelto a una trabajadora del Sergas que fue juzgada en Vigo por un delito de revelación de secretos, tras acceder en reiteradas ocasiones al historial médico de su hija supuestamente sin el permiso de ésta. El tribunal considera probado que la acusada consultó, entre junio de 2012 y abril de 2014, hasta en 68 ocasiones el historial clínico de su hija, haciendo uso de sus claves como trabajadora del Servizo Galego de Saúde. Sin embargo, precisa que «no se ha acreditado que dichos accesos se realizaran por la acusada sin el consentimiento de su hija». Así, en la sentencia, dado que las versiones de la acusada y de su hija (que ejerció la acusación particular) son opuestas, el Tribunal se ha centrado en valorar si la declaración de la víctima puede valer por sí sola para desvirtuar la presunción de inocencia de la madre. Y todo ello teniendo en cuenta que el objeto de controversia es si los accesos al historial se hicieron con o sin consentimiento. A ese respecto, la Audiencia Provincial ha señalado que «no puede descartarse un ánimo espúreo en la declaración de la víctima, dada la mala relación existente con su madre», y, por otra parte, señala algunas contradicciones en la declaración de la denunciante, con respecto a la supuesta ausencia total de contacto con la acusada. Por ello, entiende que no se puede descartar que la hija hubiera pedido o autorizado a la madre a acceder a sus datos médicos, ya que sí mantuvieron relación y contacto, aunque éste fuera con altibajos. 15.000 euros de indemnización. La Fiscalía pedía para la madre 4 años de cárcel y 9 de inhabilitación, mientras que la acusación particular pedía la misma pena de prisión y 12 años de inhabilitación, además de 15.000 euros de indemnización para la hija. Sin embargo, el tribunal considera que los hechos de los que se acusó a la progenitora «no han sido acreditados de modo suficiente y certero, más allá de toda duda razonable», por lo que ha dictado sentencia absolutoria. La sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de apelación ante el TSXG.
- **Un tribunal obliga a adaptar la enseñanza a la necesidad de un niño con dislexia.** El Tribunal Superior de Justicia de Canarias (TSJC) ha condenado a la Consejería de Educación de la comunidad autónoma a tomar medidas para que la enseñanza que recibe un niño con dislexia se adapte a sus necesidades de aprendizaje. La sentencia reconoce a unos padres que la consejería vulneró el derecho constitucional a la igualdad de su hijo, al no atender sus reiterados requerimientos para que el niño fuera sometido a una evaluación pedagógica y para que la enseñanza se adaptara a su problema. Al cumplir los seis años, los padres se dieron cuenta de que el niño era muy inteligente, pero a la hora de pasar sus conocimientos al papel, se frustraba. Esto hizo que empezara a tener problemas en el colegio concertado Juan Ramón Jiménez, al que acudía en Las Palmas de Gran Canaria, y provocó que se negara a ir a las clases, llorara y se comportara mal. Tras un primer examen externo, descubrieron que el pequeño sufría dislexia y solicitaron sin éxito al centro que se le hiciera una evaluación psicopedagógica para adecuar su metodología de estudio. Por ejemplo, mediante la modificación de la forma en que se le hacían los exámenes. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJC relata que la familia recibió en los años siguientes respuestas evasivas por parte del colegio: primero, que no disponían de gabinete

psicopedagógico; después, que el niño no padecía dislexia, sino una falta de estimulación del lenguaje; más tarde, que avanzaba bien; y por último, que su coeficiente intelectual estaba en la media. El centro lo incluyó en un grupo con necesidades especiales durante dos horas por semana. La respuesta "fue peor, porque lo que necesitaba era una adaptación metodológica y no eso. Me preguntaba si era tonto", señala la madre del menor, que prefiere quedar en el anonimato. La situación no mejoró con el tiempo y al no adoptar el centro las medidas requeridas, "se cansaba y empezaba a molestar al de al lado". Los progenitores decidieron contratar apoyo fuera de las aulas para que el niño evolucionara. Sin embargo, según su versión, cuando llegaba a las clases le regañaban diciendo que no tenía dislexia. "Tú lo que tienes es que eres un gandul, te portas mal", asegura la familia que le decían. "Tiraban a la basura todo el trabajo que teníamos hecho de fuera", apostilla. La familia presentó una demanda judicial contra la Consejería de Educación del Gobierno autonómico, que terminó con el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (TSJC) dando la razón a los padres. Admisión de informes privados. Los progenitores solicitaron al centro la evaluación en 2013, según la sentencia. Al no obtener respuesta, elevaron la petición a la Consejería de Educación en 2016 y un año después se expidió un preinforme psicopedagógico que concluyó que el estudiante tenía un coeficiente intelectual de 116, una evolución positiva, un nivel adecuado en lectura y progreso en escritura. "Sin embargo, se dice que la orientadora no se reunió con el menor en ningún momento", apostilla el texto. Unas conclusiones que la Sala no considera "concluyentes", puesto que "el hecho de que el menor tenga un coeficiente intelectual de 116, no implica que no existan las dificultades de aprendizaje, las cuales han sido puestas de manifiesto a través del estudio realizado por el gabinete privado al que tuvieron que acudir los padres por la nula respuesta dada por el centro y las autoridades educativas". La Asociación Casa del Funcionario, que ha difundido este jueves la sentencia, recuerda que los departamentos de orientación de los colegios no realizan diagnósticos de dislexia y hasta la fecha tampoco admitían los provenientes de centros privados. En la actualidad, el menor cursa sexto de Primaria en un centro escolar público y hasta la fecha no ha repetido curso. Los padres aseguran que han gastado 18.000 euros en apoyo privado. La madre señala que luchará para que Educación haga la correspondiente evaluación psicopedagógica a su hijo y adapte sus estudios en Secundaria. Una evaluación que, según denuncia la asociación, todavía no se ha hecho pese a la sentencia judicial, fechada en diciembre de 2018, por lo que el colectivo solicitará la ejecución de la misma. Preguntado al respecto, el Gobierno de Canarias guarda silencio.

### **Reino Unido (RT):**

- **'Princesa Buchenwald': Juzgan a una neonazi que participó en certamen de belleza Miss Hitler.** Una joven británica que está siendo juzgada por cargos de terrorismo participó en 2016 en un concurso de belleza llamado Miss Hitler, presuntamente organizado por un grupo neonazi ilegal para atraer a nuevos miembros, según ha informado la Fiscalía del Reino Unido. Alice Cutter, de 22 años, se registró para el certamen bajo el apodo de 'Princesa Buchenwald', una referencia al campo de concentración nazi del mismo nombre, y acabó ganando la competición, señaló este miércoles el fiscal Barnaby Jameson al jurado del tribunal de Birmingham que juzga el caso, informan medios locales. Jameson añadió que la elección de ese apodo no fue una mera coincidencia, ya que el novio de la joven había visitado ese campo el mes anterior, donde se fotografió haciendo el saludo nazi en una cámara de ejecuciones. Cutter, residente de Halifax, está acusada junto a otras tres personas de propagar ideologías de odio bajo un "prejuicio racial patológico" como miembro del grupo de ultraderecha National Action, prohibido en el país británico en 2016 bajo la ley antiterrorista. En apoyo a su acusación, el fiscal mostró al jurado una supuesta foto de Cutter publicada en la Red en la que porta una máscara con el emblema del grupo extremista.

### **China (Xinhua):**

- **Estandarizan asistencia legal en asuntos penales.** El Ministerio de Justicia de China ha publicado una nueva norma nacional para la asistencia legal en asuntos penales con el objetivo de mejorar la calidad de dichos servicios. La asistencia jurídica en asuntos penales abarca un conjunto de mecanismos de salvaguardia para que las personas que cumplan unos requisitos reciban asesoramiento y asistencia legal, defensa penal y servicios de representación gratuitos. Los abogados de asistencia legal deben reunirse con prontitud con los beneficiarios al menos una vez durante cada etapa del procedimiento penal, asistir al juicio y presentar su defensa jurídica por escrito, según el nuevo reglamento. El documento indica que los abogados que presten asistencia jurídica también están obligados a remitir los casos complicados a las instituciones a las que pertenezcan y a someterse a la supervisión de las instituciones y los beneficiarios. La nueva norma se aplica a la asistencia legal penal proporcionada por agencias de asistencia legal administradas por el Gobierno, así como a la supervisión y administración de otras instituciones y personal de asistencia legal penal. También prescribe el reglamento que los destinatarios

no necesitan ser ciudadanos del país, una precisión que tiene por objeto salvaguardar los derechos legales de los extranjeros y los apátridas.

### **Pakistán (La Vanguardia):**

- **Condenados a cadena perpetua por linchar a joven acusado de blasfemia.** Un tribunal antiterrorista paquistaní condenó hoy a cadena perpetua a dos personas, entre ellas un político del gubernamental Pakistán Tehreek-i-Insaf (PTI), por el linchamiento en 2017 de un joven universitario que supuestamente había publicado contenidos blasfemos en Facebook. "El juez Mehmoodul Hassan Khattak sentenció a cadena perpetua a Asad Katling y Arif Khan, mientras que otros dos sospechosos, Sabir Mayar y Izhar Ullah, fueron absueltos por falta de pruebas", indicó a Efe un portavoz del órgano judicial antiterrorista de Peshawar (noroeste), Muhammad Zubair. Katling y Khan, un jefe de una administración local por el PTI, fueron encontrados culpables el pasado 12 de marzo, pero el magistrado se reservó entonces la cuantía de la pena. De acuerdo con la fuente, 61 personas fueron acusadas inicialmente en el caso, de las que 31 fueron condenadas a distintas penas y 26 fueron absueltas en febrero de 2018, mientras que las cuatro restantes permanecían a la fuga y fueron juzgadas en un proceso posterior que finalizó hoy. El linchamiento ocurrió el 13 de abril de 2017 en la Universidad Abdul Wali Khan de la ciudad de Mardan, cuando un grupo de jóvenes se acercó al estudiante de periodismo Mashal Khan gritando eslóganes en los que pedían respeto para el profeta del islam, para después apalearlo y dispararle. El asesinato se produjo después de que en las semanas previas el Gobierno paquistaní pusiese mucho hincapié en los contenidos blasfemos en internet y amenazase con bloquear las redes sociales que no colaborasen en la eliminación de esos mensajes. La dura ley antiblasfemia paquistaní fue establecida en la época colonial británica para evitar choques religiosos, pero en la década de 1980 varias reformas auspiciadas por el dictador Zia-ul-Haq favorecieron el abuso de esta norma. La cristiana Asia Bibi se ha convertido en el rostro de los acusados al amparo de esta norma tras ser inicialmente condenada a muerte por blasfemia y posteriormente absuelta, algo que fue ratificado por el Tribunal Supremo el pasado enero y que desató protestas de islamistas por todo el país.

### **De nuestros archivos:**

11 de junio de 2015  
Argentina (Diario Judicial)

- **Indemnizarán a *telermarketer* que sufrió "disfonía por hiato longitudinal" y consecuencias psicológicas a raíz de su tarea, que le implicaba atender 200 llamados por día.** La Cámara del Trabajo ordenó que se indemnice con \$102.000 a una *telermarketer* que sufrió "disfonía por hiato longitudinal" y consecuencias psicológicas a raíz de su tarea, que le implicaba atender doscientos llamados por día. Los jueces destacaron que su tarea "no siempre era posible y ocasionaba su enojo". La Sala IX de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo condenó a una empresa a indemnizar con \$102.000 a una *telermarketer* cuyo trabajo, que implicaba atender más de doscientas llamadas por día, le causó "disfonía por hiato longitudinal". La sentencia fue dictada por los jueces Álvaro Balestrini y Roberto Pompa en los autos "F.Y.E.M.d. P.c/ Galeno Argentina S.A. s/ Despido", donde el Tribunal de Alzada confirmó la procedencia de la indemnización por despido, pero decidió elevar el monto de la condena. Según detallan los testimonios de las compañeras de trabajo de la actora, citados en la sentencia, "durante la jornada de seis horas de duración, debían atender rápidamente llamadas 'que caían continuamente', sin descanso, hasta alcanzar más de 200 llamadas diarias". Además de ello, las operadoras del call center de la empresa "debían esforzar su voz por el deficiente estado en que se encontraban los materiales que utilizaban (particularmente, las vinchas y los headset)". Ello traía aparejado que entre los mismos operadores "se interferían las voces ya que estaban muy pegados los boxes". Sumado a ello, "como consecuencia de los ruidos ambientales no podían escuchar a los afiliados, a lo que debe sumarse el reducido espacio en el cual atendían (la mitad del tamaño normal de una oficina)". Los magistrados precisaron que la demandada "no dio respuesta alguna a los reclamos que le formularon en tal sentido", pese a que a una de las trabajadoras "incluso, le fueron detectados nódulos en las cuerdas vocales debido al mal funcionamiento de los headset". Los camaristas le asignaron a las declaraciones testimoniales la convicción sobre "las condiciones en que se desempeñaba la actora", teniendo por acreditado que la demandada "proporcionó tanto a la reclamante como al resto de los operadores instrumentos de trabajo (headset) que funcionaban deficientemente, lo que ocasionaba que todos debiesen elevar su voz constantemente uno por sobre otro, lo cual, en un espacio reducido, contribuyó a conformar un ambiente laboral ruidoso". Por lo demás, la pericia médica realizada en autos había arrojado como resultado que la trabajadora padecía "una reacción

vivencial anormal neurótica depresiva grado II, que la incapacita en un 10% de la T.O., relacionada causalmente con la actividad desarrollada en el call center, sin que surjan evidencias de concausalidad", y también destacó que la operadora "efectivamente sufrió, en el año 2010, una disfonía por hiato longitudinal que le ocasionó una incapacidad transitoria", pero como esta se curó sin secuelas, no se fijó incapacidad por ello. "A ello debe agregarse que la prestación laboral de la Sra. F. estaba diagramada de un modo sumamente exigente, que demandaba su constante y rápida atención de casi doscientas comunicaciones telefónicas diarias de pacientes que requerían la asignación o el cambio de turnos médicos, lo que no siempre era posible y ocasionaba su enojo. Indudablemente, entonces, la actora se desempeñaba en un entorno laboral que influyó, como lo advierten el Sr. Juez a quo y el perito médico legista, en su salud física y psíquica", exclamó el fallo.



**200 por día**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*